



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

EJECUTIVO SINGULAR DTE: RUFINO MENDOZA MORELO
DDO: JOSE LUIS NARVAEZ. RAD:
13647408900120220007800.

OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del presente proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante intenta la notificación por aviso de la parte demandada.

Sin embargo, al intentar la notificación conforme al Código General del Proceso, en el citatorio del que trata el artículo 291 de dicha obra, se incluyó un dato errado con relación a la fecha de la providencia a notificar, riñendo con el tenor de la norma referida, que en su tenor literal reza: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación”*. Se colocó el mes y el año (junio de 2022), pero no el día de la providencia.

En dicho citatorio, tampoco se señalaron los canales virtuales de atención del juzgado, como lo es el correo electrónico institucional, al cual se puede dirigir la parte demandada.

Ahora, con relación al aviso del que trata el artículo 292, este debe estar acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. También debe este indicar la fecha completa de la providencia a notificar, y los canales virtuales de atención del juzgado, tal como el citatorio previo. Así como cumplir ambos envíos, con las disposiciones de los artículos 291 y 292 del CGP.

Por lo tanto, es necesario ordenar rehacer integralmente la notificación, en aras de prevenir nulidades o irregularidades que afecten el debido proceso y el derecho a la defensa. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado en el proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante, rehacer integralmente el proceso de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9fa0e380b08d4cdcd204edbae7de845c5667af9f56d661be047e2f4daaaa1a**

Documento generado en 24/10/2022 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>